



RR. PP - 255/139
A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1280-39
Contra Jucinto Rodrigo
Vinado

R.º 589

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Abril
de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISION PROVINCIAL DE~~ *Tribunal de Responsabilidades*
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*

DON DANIEL VIZMANOSALANSA, *Sargento* del Regimiento Infantería *Galicia* nº 19
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa numero 1280-39, instruida por los tramites del procedimiento
sumarísimo de urgencia contra Jacinto Rodrigo Viñado, y de cuya causa es Jefe
el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar
Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO AISA DE

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO- RESUMEN.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1.939 el Instructor
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de
los que estima autores a Jacinto Rodrigo Viñado pueden ser constitutivos de
un delito de Rebelión Militar tipificado en el artículo 238 del Código Castre
en relación con el bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud con-
siderando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento
dictado en autos contra los inculpaados y estimando conclusas las actuaciones
en periodo sumarial eleva a V.I. los autos por la resolución que proceda.
V.I. no obstante resolverá.- Mariano Marco Carrascón.- Rubricado

Al 21 y 21 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.939 Año de la
Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fa-
llar la causa instruida contra Jacinto Rodrigo Viñado. Comenzada la vista de
la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se interroga
por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito
de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de
12 años y 1 día de reclusión menor. El Sr. Defensor solicita para su defendido
la pena de 1 año y 1 día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al
procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que
no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y di-
ctar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el arti-
culo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo
y rubrico.- El Sr. Presidente. A la que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Agallón
Rubricado.- El Secretario ilegible:-

Al 22 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.939 Año
de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y
fallar la causa numero 1280-39 que por el Procedimiento sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra los procesados JACINTO RODRIGO VIÑADO, todos ellos mayores
de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Minis-
terio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente
en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cu-
rpo Jurídico Militar DON RAFAEL GUERRERO GIBERT RESULTANDO que Jacinto Rodrig
Viñado de 47 años, casado, labrador, natural y vecino de Sarriena, de anteco-
dentes izquierdistas es día 4 de Septiembre de 1.936 huyó a Zona Roja y en
ella desempeñó el cargo de Vigilante de Campos de Trabajo de Prisioneros. Con-
siderando que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el "es-
tado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previa-
mente sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estas
las circunstancias tenientes muy calificadas de falta de perversidad y escasa
trascendencia del delito del daño causado y de aplicar los artículos 173 del
Código y regla 5ª del 67 del Código Penal. Vistos los artículos
173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de 9
de Febrero de 1.939 **PALLAMOS**- que debemos condenar y condenamos a Jacinto
Rodrigo Viñado como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio
a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de
perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena
de **TRES AÑOS DE PRISION MENOR** y accesorias legales, siéndole de abino a la pri-
sión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidad s civiles
, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta
nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Agallón.- Antonio Li-
bet.- Hilarion Cuervo.- Mariano Agesta Rafael Guerrero.- Rubricado.

Al 23 obra DECRETOS DEL ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región
Militar DON DOMINGO FERNANDEZ DE LA HORA de fecha treinta y uno de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia

1336

ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION A Jacinto Rodrigo Vinado.- En Zaragoza a 4 de Enero de 1949. Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando entera cop. y notificados.- Jacinto Rodrigo, Pubrio de.

Y para que conste y a efectos de su ejecución. *Al Tribunal*
de Responsabilidades Políticas de Teruel
entiendo el presente que concuerda con su original al que heremito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *28* de *marzo* de mil ovecientos cuarenta.- Año de la Victoria .

V.B.

Juan



Samuel Viñuales Alonso

5 de Marzo de 1949